



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 392-2016-MPH/A.**

Ayacucho, 10 JUN. 2016

**VISTO:**

El Informe N° 478-2016-MPH/56, de fecha 31 de mayo de 2016, sobre Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, del Proyecto "Mejoramiento, Ampliación, Creación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de los Anexos Centro y Uraypampa del C.P. de Rancho, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Carta N° 007-2015-CONSORCIO RANCHA (Supervisión) de fecha 30 de diciembre de 2015, la Supervisión remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos el Informe de compatibilidad del presente proyecto, en ella indica la incompatibilidad entre los planos del expediente técnico con el terreno, tanto en las instalaciones de agua potable como el de alcantarillado y de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales-PTAR; asimismo, la inviabilidad de la construcción del PTAR en el lugar proyectado en el Expediente Técnico;

Que, mediante Carta N° 011-2016-CONSORCIO RANCHA (Supervisión), del 24 de Febrero de 2016, el Supervisor de Obra solicita la designación para la elaboración del expediente del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 concerniente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR);

Que, la Entidad elabora el expediente del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, a través de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, con proveído del Informe N° 006-2016-MPH-SGEP-HJV (elaborado por el Proyectista, Ing. Heber Jorge Valenzuela), de fecha 16 de Marzo de 2016, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos remite dicho expediente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la misma que indica un adicional neto de S/. 209,133.02 soles;

Que, mediante Carta N° 053-2016-MPH/56, de fecha 16 de Marzo de 2016, esta Instancia remite al Contratista el expediente del Adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 para su respectiva opinión;

Que, mediante Carta N° 046-2016/C-Rancho, de fecha 21 de Abril de 2016, el Contratista remite a esta Instancia el expediente del Adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 con la opinión correspondiente (después de 19 días calendarios del plazo otorgado por esta Instancia), la misma que es derivada al Supervisor de obra con Carta N° 101-2016-MPH/56, de fecha 26 de Abril de 2016;

Que, mediante Carta N° 026-2016-CONSORCIO RANCHA (Supervisión), del 03 de Mayo de 2016, el Supervisor de Obra ya informaba sobre la falta de planos, memoria de cálculo, estudio de mecánica de suelos, panel fotográfico y otros detalles verificados en el expediente del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 elaborado por el Contratista;

Que, mediante Carta N° 057-2016/C-RANCHA, de fecha 12 de Mayo de 2016, el Contratista remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



levantamiento de observaciones al expediente del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, la misma que es nuevamente derivada al Supervisor de Obra con Carta N° 118-2016-MPH/56, de fecha 13 de Mayo de 2016;

Que, mediante Carta N° 032-2016-CONSORCIO RANCHA (Supervisión), del 27 de Mayo de 2016, el Supervisor de Obra remite el pronunciamiento del Adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, la misma que indica como Improcedente porque no existe coherencia entre los planos, metrados y presupuesto detallados en el expediente remitido por el Contratista y el verificado en el terreno; asimismo, manifiesta que no existen condiciones y formas para verificar la cuantificación de los adicionales y deductivos reportados;

Que, como se evidencia en los reportes del Supervisor de obra, el expediente técnico del Adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 manifiesta deficiencias que no han sido absueltas por el Contratista, y que son de entera responsabilidad del mismo, por lo que teniendo en cuenta que los plazos para el respectivo pronunciamiento se han ido alargando y que podrían ir en perjuicio de la Entidad, se procede a declarar su Improcedencia por tener observaciones insalvables;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Aprobación del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, del Proyecto "Mejoramiento, Ampliación, Creación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de los Anexos Centro y Uraypampa del C.P. de Rancho, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho".

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la declaración de improcedencia del presente expediente es por causales atribuibles enteramente al Contratista, debido no sólo a la demora en absolver las observaciones, sino también a las deficiencias en dichas absoluciones que impiden la verificación y cuantificación del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01; la incompatibilidad entre la documentación y lo verificado en el terreno hacen imposible su evaluación objetiva.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR** que la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos deberá de notificar y sancionar a los proyectistas y/consultores por las deficiencias notorias en la elaboración del Expediente Técnico de la Obra, ya que las mismas vienen ocasionando constantes solicitudes de Adicionales de Obra y por ende mayores costos a la obra principal, que sólo perjudica a los intereses de la Entidad.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados, Consorcio RANCHA, Ing. Miguel Prado Huarcaya, Ing. Cirilo Torbisco Lizarme, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Unidad de Abastecimiento y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDE  
Ing. Aldo Mendoza  
ALCALDE